



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2021-01089-00
Acción Reivindicatoria.

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al numeral 5º del auto inadmisorio, debido a que si bien se presentó el juramento estimatorio y en el mismo se especifican unas sumas de dinero por concepto de frutos civiles y/o naturales, no se ajusta a los parámetro del artículo 206 del Código General del Proceso, por cuanto, en el valor estimado no se discriminan los rubros que lo configuran, esto es, no se establece como se obtuvo "*el valor mensual promedio de producción de un inmueble de similares características*" y tampoco se aportan pruebas que acrediten los conceptos que se enuncian. Por tal razón, el juzgado **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se acató con estrictez el numeral 5º del proveído de fecha 03 de diciembre de 2021. [009AutoInadmiteDemanda202101089].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cfd199173953ce6f631aa07909112e2bd546ad0fcb5ec871c44906c10e275c**

Documento generado en 04/02/2022 07:55:14 AM

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 005 de 7 de febrero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>